

LEY N° 5368

Instalación de salas cunas y guarderías infantiles en establecimientos industriales y comerciales.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Declárase obligatoria en las casas de comercio y establecimientos fabriles e industriales cuyo personal estable o transitorio femenino llegue a 150 personas o más, la instalación de salas cunas y guarderías infantiles para el cuidado de los hijos de empleadas y obreras.

Art. 2º Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior deberán instalar en lugar apropiado un consultorio para la asistencia médica gratuita de urgencia y primeros auxilios de los niños que estén en dichas salas cunas y guarderías infantiles.

Art. 3º Los establecimientos comerciales, fabriles e industriales, deberán someterse al régimen de la presente ley dentro de los 180 días de promulgada.

Art. 4º Los patrones que no den cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, serán pasibles de multa entre mil pesos moneda nacional (\$ 1.000 $\frac{m}{n}$) y veinticinco mil pesos moneda nacional (\$ 25.000 $\frac{m}{n}$) o arresto hasta de 30 días, sin perjuicio de la clausura del establecimiento mientras no esté en condiciones legales.

Art. 5º Hecha la reglamentación correspondiente, la vigilancia estricta de la presente ley se hará por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

MARIO M. GOIZUETA.

Dionisio Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

JUAN B. MACHADO.

Alfredo Panelli,

Secretario del Senado.

La Plata, 20 de noviembre de 1948.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE.

CARLOS A. BOCALANDEO.

Decreto Nº 27.774.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Proyecto de ley del Diputado Faya. Entrada y destino a la Comisión de Legislación del Trabajo, páginas 474 y 583 (junio 3 de 1948). Expídese la Comisión, página 1834 (setiembre 15 de 1948). Aprobación en general y particular, páginas 2549 y 2649 (octubre 7 de 1948).

HONORABLE SENADO. — Entrada en revisión y destino a las comisiones de Higiene y Previsión Social y de Legislación General, página 1835 (octubre 13 de 1948). Sanción definitiva, página 2412 (octubre 28 de 1948).